



OFORD.: N°6943  
Antecedentes.: Su presentación realizada a esta  
Comisión con fecha 12 de febrero de  
2020.  
Materia.: Informa lo que indica.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 19 de Febrero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : [REDACTED]

---

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita a esta Comisión que se pronuncie respecto de la validez de "[REDACTED]" como diario electrónico de circulación nacional, cumple este Servicio con informarle lo siguiente:

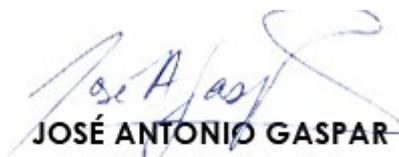
1. Que, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de la República "*Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella...*", y según lo dispuesto en su artículo 7°: "*Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.*".
2. Al respecto, esta Comisión no dispone de las facultades legales para certificar o reconocer que un diario electrónico sea un medio de circulación nacional y que sea válido efectuar en él las publicaciones que deban realizarse por mandato legal o reglamentario.
3. No obstante lo anterior, en atención al tenor de su presentación, este Servicio considera pertinente manifestar su interpretación respecto de las publicaciones efectuadas a través de diarios electrónicos, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 5°, numerales 1 y 2 del D.L. N° 3.538.
4. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.733 de 2001 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, específicamente lo indicado en su artículo 2°, se entiende por medio de comunicación social "*...aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*", señalando a continuación que "*Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.*", disposición que no restringe el concepto de diario a aquellos que sean impresos en papel.
5. En virtud de lo anterior, y siguiendo el criterio uniforme sostenido por este Servicio en los

Oficios N° 12.837 de 2013, N° 24.691 de 2012 y N° 3.852 de 2010, entre otros, que, en lo pertinente, reconocen la validez de las publicaciones efectuadas mediante diarios electrónicos, esta Comisión estima que no existen impedimentos para realizar las publicaciones ordenadas por disposiciones legales o reglamentarias a través de dichos medios, en cuanto ellos se encuentren constituidos de conformidad a la Ley y permitan consultar publicaciones precedentes, salvo que los términos de la exigencia legal específica impidan esta posibilidad.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: [REDACTED]